

Gobierno Regional VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins

MODIFICA Y COMPLEMENTA RESOLUCION Nº 51 AFECTA, PLAN REGULADOR COMUNAL DE REQUINOA

(Resolución)

Núm. 14 afecta.- Rancagua, 26 de abril de 2000.- Considerando:

1.- Que, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Requínoa, presentó los nuevos antecedentes para el Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Requínoa, para las localidades de Requínoa y El Abra.

2.- Ordinario Nº 365 de fecha 5 de abril de 2000, mediante el cual la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, remite antecedentes correspondientes a la Modificación del Plan Regulador Comunal de Requínoa para las localidades de Requínoa y El Abra, para continuar con su tramitación correspondiente.

2.1.- Tres copias Ordenanza Local Plan Regulador Comunal de Requínoa, localidades de Requínoa y El Abra.

2.2.- Tres copias Memoria Explicativa Plan Regulador Comunal de Requínoa, localidades de Requínoa y El Abra.

2.3.- Cuatro copias de Modificación Plan Regulador Comunal de Requínoa, localidad de Requínoa.

2.4.- Cuatro copias Modificación Plan Regulador Comunal de Requínoa, localidad de El Abra.

2.5.- Un Plano Sensibilizado de Modificación Plan Regulador Comunal de Requínoa, localidad de Requínoa.

2.6.- Un Plano Sensibilizado de Modificación Plan Regulador Comunal de Requínoa, localidad de El Abra.

3.- Ordinario Nº 00149 de fecha 6 de marzo de 2000, mediante el cual la Municipalidad de Requínoa, remite a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, Plano Regulador incluyendo área declarada Monumento Nacional, omitida. Se solicita revisión y posterior envío al Gobierno Regional, para la correspondiente Modificación de la resolución Nº 51 de 1997, que aprueba el Plan Regulador de Requínoa, de acuerdo al pronunciamiento de la Contraloría Regional.

3.1.- Decreto alcaldicio, que aprueba por unanimidad la Modificación del Plan Regulador de Requínoa en los términos señalados por la Contraloría Regional en oficio Nº 026 de fecha 11.11.98.

3.2.- Informe de la Dirección de Obras Municipales de Requínoa Nº 180 del 06.03.2000.

3.3.- Plano Regulador modificado, incluyendo área omitida, declarada Monumento Nacional.

3.4.- Ordenanza Local corregida, conteniendo la zona "Zona de Monumento Histórico".

3.5.- Memoria del Plan Regulador.

3.6.- Acta del Concejo Municipal, en reunión ordinaria de fecha 19.08.99, que faculta al Director de Obras para modificar y dejar segregada toda el área declara Monumento Histórico.

3.7.- Acta del Concejo Municipal en Reunión Nº 10 de fecha 09.03.00 que aprueba por unanimidad la adecuación del Plano Regulador de Requínoa, en lo referente.

4.- Acuerdo Nº 1.636 del Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, adoptado en la Sesión Nº CLXIV (164) de fecha 18 de abril de 2000, mediante el cual aprueba la modificación del Proyecto del Plan Regulador de Requínoa, para las localidades de Requínoa y El Abra.

Vistos: Lo dispuesto en artículo 43 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, artículos 2.1.7. y siguientes de la ordenanza general de Urbanismo y Construcciones, y los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1.- Promúlgase, la aprobación de la modificación del Plan Regulador de Requínoa, para las localidades de Requínoa y El Abra, según consta en ordenanza local y memoria explicativa.

2.- Remítase copia autorizada de la presente resolución, a la Municipalidad de Requínoa, para que junto a la ordenanza local correspondiente, sea íntegramente publicada por una vez en el "Diario Oficial" de la República de Chile y publicada en extracto, en algún diario de mayor circulación de la comuna.

3.- Remítase los planos correspondientes a la Municipalidad de Requínoa a fin de que ésta proceda a archivarlos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Asimismo, remítase copia de resolución y de los planos a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Sexta Región.

Raúl Herrera Herrera, Intendente y Presidente, Gobierno Regional VI Región.- Jorge San Martín Leyton, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional VI Región, Ministro de Fe.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE OBRAS MUNICIPALES

ORDENANZA LOCAL MODIFICACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE
REQUINOA LOCALIDAD DE REQUINOA Y LOCALIDAD DE EL ABRA

Victoria Sadá A.
Consultores

Requínoa, junio 1994

D.- ORDENANZA LOCAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 La presente ordenanza local del Plan Regulador Comunal de Requínoa, localidades de Requínoa y El Abra, contiene las normas referentes al límite urbano, zonificación, usos del suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad las que regirán dentro del área territorial del Plan graficada en los Planos PRq.1 y PRq.3 en adelante los Planos y que complementan la información gráfica contenida en ellos, formando un solo cuerpo legal.

Artículo 2 El área territorial reglamentada por esta ordenanza, está por la línea poligonal 1-2-3-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-1 graficada en el Plano PR.Rq 1, y por la línea poligonal 20-21-22-23-24-25-26-27-28-20 graficada en el plano PR.Rq 3 cuyos puntos y tramos se describen en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 3 Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentran normadas en esta ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4 De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Requínoa la responsabilidad de la aplicación de las normas de la presente ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la supervigilancia de su cumplimiento e interpretación técnica de las mismas.

Artículo 5 La inobservancia de las normas de esta ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20º al 26º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del límite urbano

Artículo 6 El límite urbano del Plan Regulador Comunal de las localidades de Requínoa y El Abra enunciado en el artículo 2 de esta ordenanza, está definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Localidad de Requínoa

Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción del tramo
1	Ubicado en la intersección del límite oriente de la zona de protección de la línea férrea con la línea imaginaria de prolongación del deslinde norte de la Empresa U.T.C.		
2	Ubicado en la intersección del límite oriente de la zona de protección de la línea férrea con el camino particular al sur del recinto de Ferrocarriles del Estado.	1-2	Línea recta imaginaria correspondiente al límite oriente de la zona de protección del FF.CC. que une los puntos 1 y 2.
3	Ubicado en la intersección del eje del camino particular con la línea imaginaria trazada paralela a 345 m. al oriente del eje de la calle Comercio.		
		2-3	Línea imaginaria al eje del camino particular que une los puntos 2 y 3.
5	Ubicado en la intersección de la línea imaginaria trazada a 326 m. al oriente del eje del camino a Chumaquito en su tramo paralelo al FF.CC. con la línea imaginaria trazada a 70 m. al Norte del eje del camino a Chumaquito en su tramo perpendicular al FF.CC.	3-5	Línea recta imaginaria paralela a 326 m. al oriente del eje del camino a Chumaquito en su tramo paralelo al FF.CC., que une los puntos 3-5.
6	Ubicado en la intersección del límite oriente de la zona de protección del ferrocarril con la línea imaginaria trazada paralela a 70 m. del eje de la prolongación al oriente de la calle proyectada en camino particular de Agrona. Chumaquito.	5-6	Línea recta imaginaria paralela a 70 m. del eje de la prolongación del camino proyectado en camino particular de Agrona, que une los puntos 5-6.
7	Ubicado en la intersección del límite oriente de la zona de protección del FF.CC. con la línea imaginaria trazada a 600 m. más al norte del eje del camino particular de Agrona.	6-7	Línea recta imaginaria en el límite oriente de la franja de protección del FF.CC., que une los puntos 6-7.
8	Ubicado en la intersección de la línea imaginaria trazada a 640 m. más al norte del eje del actual camino particular de Agrona con el límite oriente de la calzada oriente de la Carretera Longitudinal Sur (Ruta 5).	7-8	Línea recta imaginaria en sentido oriente poniente que une los puntos 7-8.
9	Ubicado en la intersección del límite oriente de la calzada oriente de la Carretera Longitudinal Sur con la prolongación imaginaria del deslinde Sur de la propiedad del Frigorífico David del Curto.	8-9	Línea recta imaginaria en el límite oriente de la calzada oriente de la carretera Longitudinal Sur, que une los puntos 8-9.
10	Ubicado en la intersección del deslinde Sur de la propiedad del Frigorífico David del Curto con la línea imaginaria trazada paralela a 200 m. del límite poniente de la calzada poniente de la Carretera Longitudinal Sur.	9-10	Línea recta imaginaria en el deslinde Sur del Frigorífico David del Curto y su

		prolongación hasta el límite oriente de la Carretera Longitudinal Sur, que une los puntos 9-10.			
11	Ubicado en la intersección de la línea oficial norte de la calle Santa Lucila con la línea imaginaria paralela a 200 m. del límite poniente de la calzada poniente de la Carretera Longitudinal Sur.	10-11	Línea recta imaginaria paralela a 200 m. del límite poniente de la calzada poniente de la Carretera Longitudinal Sur, uno los puntos 10-11.	23	Ubicado en la intersección de la prolongación del deslinde de la escuela y la línea oficial poniente del Camino Vecinal Antiguo.
12	Ubicada en la intersección de la línea oficial Norte de calle Santa Lucila con línea imaginaria enfrentando a calle San Nicolás.	11-12	Línea recta imaginaria correspondiente a la línea oficial norte de calle Santa Lucila, uno los puntos 11-12.	22-23	Línea recta imaginaria en el deslinde de los terrenos de la escuela, uno los puntos 22-23.
13	Ubicado en la intersección del eje imaginario paralelo a 75,00 del eje camino El Abra costado Norte con línea imaginaria trazada a 30 mt. del eje de calle San Nicolás hacia el Norte.	12-13	Línea quebrada imaginaria paralela a 30 mts. del límite poniente de calle San Nicolás, uno los puntos 12-13.	24	Ubicado en la intersección de la línea oficial poniente del Camino Vecinal Antiguo y el deslinde Norte de la propiedad agrícola.
14	Ubicado en la intersección del eje imaginario paralelo a 75,00 mts. del eje camino El Abra costado Norte, con límite poniente de la ubicación de estanque Agua Potable Rural "El Abra".	13-14	Línea recta imaginaria en sentido oriente poniente que une los puntos 13-14.	23-24	Línea recta imaginaria en el deslinde de la propiedad agrícola, uno los puntos 23-24.
15	Ubicado en la intersección de eje imaginario del borde de camino El Abra costado Sur, con límite poniente de la ubicación del estanque Agua Potable Rural "El Abra".	14-15	Línea recta imaginaria perpendicular a camino El Abra, que uno los puntos 14-15.	25	Ubicado en la intersección del deslinde de la propiedad agrícola al sur poniente del sector urbano con el eje de la Calle L.
16	Ubicado en la intersección del eje del camino El Abra costado Sur, con la línea imaginaria trazada paralela a 30 m. del eje de la prolongación de calle San Nicolás hacia el Sur.	15-16	Línea imaginaria en el eje del camino El Abra, uno los puntos 15-16.	24-25	Línea recta en el deslinde de propiedad agrícola al Surponiente, uno los puntos 24-25.
17	Ubicado en la intersección de la línea imaginaria trazada paralela a 30 m. del eje de la prolongación al Sur de calle San Nicolás con la línea imaginaria trazada paralela a 280 m. de la línea oficial Sur de la ruta camino El Abra.	16-17	Línea recta imaginaria paralela a 30 m. del límite poniente de la prolongación de calle San Nicolás uno los puntos 16-17.	26	Ubicado en la intersección de la prolongación del eje de la Calle L con la línea imaginaria al eje del camino interior al Sur del sector Lecaros.
18	Ubicado en la intersección de la línea imaginaria trazada paralela a 280 m. de la línea oficial al Sur de la Ruta camino El Abra con el límite oriente de la calzada oriente de la carretera longitudinal Sur.	17-18	Línea recta imaginaria paralela a 280 m. de la línea oficial Sur de la Ruta Camino El Abra, uno los puntos 17-18.	25-26	Línea imaginaria en la prolongación del eje de la Calle L, uno los puntos 25-26.
19	Ubicado en la intersección del límite oriente de la calzada oriente de la Carretera Longitudinal Sur con la línea imaginaria trazada como prolongación del deslinde norte de la propiedad U.T.C.	16-17	Línea imaginaria correspondiente al límite oriente de la calzada oriente de la Carretera Longitudinal Sur, uno los puntos 16-17.	26-27	Línea imaginaria trazada paralela a 35 m. al Sur del eje del camino a Lecaros y El Abra, uno los puntos 26-27.
20	Ubicado en la intersección de la línea imaginaria trazada perpendicular a camino a 230 m. del cruce a El Abra y la línea imaginaria trazada paralela a 35 m. al Norte del eje del camino El Abra.	17-1	Línea imaginaria trazada en el deslinde Norte de la propiedad U.T.C. y sus prolongaciones, uno los puntos 17-1.	27-28	Línea imaginaria paralela a 35 m. del eje del camino El Abra, uno los puntos 27-28.
21	Ubicado en la intersección de la línea imaginaria trazada paralela a 35 m. al norte del eje del camino El Abra y el límite oriente de la zona de restricción del canal.	20-21	Línea quebrada imaginaria trazada paralela a 35 m. del eje del camino El Abra, uno los puntos 20-21.	28-20	Línea imaginaria perpendicular al camino a 230 m. del cruce a El Abra, uno los puntos 28-20.
22	Ubicado en la intersección de la línea oriente de la franja de restricción del canal y la prolongación imaginaria del deslinde de los terrenos adyacentes a la escuela.	21-22	Línea recta imaginaria en el límite oriente del la franja de restricción del canal, uno los puntos 21-22.		

CAPITULO III

Definiciones y normas generales

Artículo 7 Los siguientes términos tienen en esta ordenanza el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación del suelo: Se entenderá por porcentaje de ocupación del suelo a la relación porcentual entre la superficie edificada y la superficie total del terreno. La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno descontado.

a) El 100% de la proyección de los aleros, balcones y cubiertas en voladizos.

b) El 100% de las terrazas y pavimentos exteriores.

c) El 100% de los cobertizos y construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Para determinar el porcentaje de ocupación de suelo, se considerará la superficie del terreno una vez descontada las áreas sujetas a expropiación que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

Coefficiente de constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

Densidad bruta: Es la relación entre la cantidad de habitantes y la superficie que ocupan (Hab/Ha.).

Para los efectos de la aplicación de la densidad, se considerará como superficie, los ejes de calle y/o deslindes del Polígono destinado a vivienda, incluyendo en él las áreas libres de esparcimiento establecidas en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas (D.S.) N° 47 (V. y U.) de 1992 (D.O. 19.05.92), y sus posteriores modificaciones.

Para todos los efectos esta densidad se considerará siempre como densidad bruta. Para el cálculo de cantidad de habitantes se considerará siempre que una vivienda equivale a 5 habitantes.

Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente ordenanza o en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada, con la altura y profundidad que se establece en la ordenanza local.

Artículo 8 Alturas de la edificación: Las alturas máximas de las edificaciones aisladas y pareadas estarán determinadas por la aplicación de las normas que, sobre rasantes y distanciamientos, establece el artículo 2.6.1, 2.6.2 y 2.6.3 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 9 Adosamiento: En materia de adosamiento se observarán las normas contenidas en el artículo 2.6.2 de la Ordenanza General de Construcción y Urbanización.

Artículo 10 Cierros exteriores: Los sitios eriazos deberán disponer de un cierre que no sea de carácter provisorio que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros exteriores en los sitios ya edificados o por edificar, tendrán las siguientes características, si se ubican en Zona Z-4 y si se opta por el sistema de agrupamiento aislado y pareado:

- Las características de opacidad y transparencia de los cierros serán establecidas en los proyectos específicos en base a las características predominantes de cada calle con el objeto de lograr homogeneidad con respecto a las vías públicas.

Se entenderá por características predominantes, las de los cierros que superen el 50% de la longitud de ambos costados de las vías.

En todo caso, la altura máxima de ellos no sobrepasará los 2.50 m. y la mínima será de 2 m.. La transparencia exigida será 20%.

Para el resto del área urbana, cuando se consulten cierros exteriores en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos tendrán una altura máxima de 1.80 m. y el 60% de transparencia, debiendo aprobar el resto de sus características la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros en esquina deberán formar los ochavos previstos en los artículos 2.5.1/2.5.2/2.5.3/2.5.4/2.5.5/2.5.6/2.5.7/ y 2.5.8 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 11 Antejardines: No obstante lo establecido para cada zona, en sectores ya consolidados y donde existan antejardines a lo menos en un 50% del mismo costado de la cuadra, las nuevas subdivisiones, loteos y edificaciones deberán consultar antejardín de una profundidad no inferior a 3 m.. El porcentaje se medirá en metros y no por número de viviendas.

Artículo 12 Estacionamientos: Los edificios que se construyan, estén o no destinados a acogerse a la Ley de Propiedad Horizontal o cambien de destino de todo o parte de lo edificado, cumplirán con las siguientes exigencias mínimas en materia de estacionamientos:

- a) Vivienda.
 - a.1. En viviendas sociales = no se exigirá.
 - a.2. En sistema de agrupamiento continuo = 1 por cada 3 viviendas.
 - a.3. En edificio colectivo o acogido a la Ley de Propiedad Horizontal = 0,5 por vivienda.
- b) Comercio.
 - b.1. Supermercados = 1 por cada 50 m² de superficie construida.
 - b.2. Servicentros = 1 por cada 50 m² de superficie construida, si ofrece servicios diferentes a venta de combustibles.
 - b.3. Oficinas = 1 por cada 50 m² de superficie construida.
- c) Socio-cultural.
 - 1 por cada 100 m² de superficie construida.
- d) Deportes.
 - 1 por cada 50 espectadores.
- e) Transportes.
 - Terminales de taxis = 2 por cada andén.
 - Depósito de buses y camiones = 50 m² por cada vehículo.
- f) Religioso.
 - Templos = 1 por cada 50 m² de superficie construida.
- g) Recreación y turismo.
 - g.1. Restaurantes = 1 por cada 25 m² de superficie construida.
 - g.2. Hoteles y residenciales = 1 por cada 50 m² de superficie construida.
 - g.3. Cines y teatros = 1 por cada 30 espectadores.
- h) Industria y almacenamiento.
 - 1 por cada 50 m² de superficie construida.
- i) Educacional.
 - i.1. Educación preescolar = 1 por cada 50 m² de superficie construida de sala de clases.
 - i.2. Educación básica = 1 por cada 50 m² de superficie construida de sala de clases.
 - i.3. Educación media = 1 por cada 100 m² de superficie construida de sala de clases.
- j) Asistencial.
 - j.1. Clínicas y casas de reposo = 1 por cada 25 m² de superficie construida.
 - j.2. Policlínicos y postas = 1 por cada 50 m² de superficie construida.

La superficie mínima por estacionamiento será de 13 m² equivalentes a 2,5 x 5,0 m., sin incluir áreas destinadas a circulación. En los edificios que consulten dos o más destinos diferentes, el estándar mínimo se aplicará a la superficie construida para cada destino.

Las rampas de salida de estacionamiento situados a distinto nivel del de la calzada deberán consultar, dentro del terreno particular a partir de la línea oficial, un tramo horizontal, a nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 m.

No obstante lo anterior se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.4.1/2.4.2/2.4.3/2.4.4. y 2.4.5 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcción.

Artículo 13 Equipamiento: Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano señaladas en el Plan Regulador.

Para efectos de la presente ordenanza, constituyen equipamientos los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de: habitar, producir, intercambiar y circular.

En consecuencia, forman parte del equipamiento los terrenos y edificios destinados a:

- Salud.
- Educación.
- Seguridad.
- Cultura.
- Culto.
- Organizaciones comunitarias.
- Áreas verdes.
- Deportes.
- Esparcimiento y turismo.

- Comercio.
- Servicios públicos.
- Servicios profesionales.
- Servicios artesanales.

Según su ámbito de acción se clasifican en:

- Equipamiento de Escala Regional e Interurbana.
- Equipamiento de Escala Comunal.
- Equipamiento de Escala Vecinal.

Para los efectos del presente Plan Regulador, los diversos elementos que corresponde a cada tipo de equipamiento son los siguientes:

Tipo	Escala regional e interurbana	Escala comunal	Escala vecinal
Salud	hospitales clínicas	clínicas postas	policlínicos dispensarios consultorios

Educación	liceos academias institutos colegios	escuelas básicas parvularios jardín infantil	
-----------	---	--	--

Seguridad	comisaría tenencia bomberos	retén	
-----------	-----------------------------------	-------	--

Culto	templos santuarios	templos parroquias	capillas
-------	-----------------------	-----------------------	----------

Cultura	museos bibliotecas salas de concierto teatros auditorium	bibliotecas salas de concierto auditorium teatro casa de la cultura jardín botánico sala de exposiciones	bibliotecas sala de exposición
---------	--	--	-----------------------------------

Tipo	Escala regional	Escala comunal	Escala vecinal
Organizaciones Comunitarias		Juntas de vecinos centros abiertos	Juntas de vecinos centros de madres centros sociales

Áreas Verdes	grandes parques santuarios de la naturaleza	parques plazas	plazas plazuelas jardines juegos infantiles
--------------	--	-------------------	--

Deportes	medialunas coliseos centros deportivos	estadios canchas piscinas gimnasios centros deportivos medialunas	canchas multicanchas gimnasios piscinas
----------	--	--	--

Esparcimiento y Turismo	casinos circos hoteles zonas de picnic parque de recreación clubes sociales	cines teatros clubes sociales hosterías	cines juegos electrónicos bares
-------------------------	--	--	---------------------------------------

		hostales hoteles, moteles apart hoteles residenciales restaurantes quinta de recreo zonas de camping zonas de picnic discotecas.	fuentes de soda
--	--	--	-----------------

Comercio	terminales de distribución centros comerciales hipermercados supermercados	centros comerciales servicentros mercados supermercados agrupaciones comerciantes ferias agropecuarias bombas bencineras playas y edificios de estacionamientos.	locales comerciales ferias libres playas de estacionamientos supermercados
----------	---	--	---

Tipo	Escala regional e interurbana	Escala comunal	Escala vecinal
------	-------------------------------	----------------	----------------

Servicios		oficinas en general bancos financieras	
-----------	--	--	--

Servicios Públicos	servicios de utilidad pública	municipio juzgados servicios de utilidad pública. correos telégrafos	correos
--------------------	-------------------------------	--	---------

Servicios Artesanales		talleres mecánicos garajes vulcanizaciones	lavanderías peluquerías gasfiterías costurerías modas jardines de plantas talleres pequeños
-----------------------	--	--	---

tales como:
- reparadoras de
calzado
- pastelerías
- talabarterías
- servicios técnicos y
y de reparación de
artefactos eléctricos
y gas
- carpintería
- amasandería, etc.

Artículo 14 Los servicentros y/o locales de venta de expendio de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, bombas bencineras, los garajes, talleres mecánicos automotrices, vulcanizaciones y los terminales de transporte rodoviario, deben cumplir con las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para cada zona.

Servicentros, locales de venta o expendio de combustibles, bombas bencineras: podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo no inferior a 12 m.

El ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos, desde un predio a la vía pública, será de 5 m. El ángulo máximo entre los ejes de acceso y salida y el de la vía pública será de 70 grados, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública.

La forma de agrupamiento será aislada, salvo las oficinas y otras dependencias que estarán sujetas a las disposiciones que se establezcan para la respectiva zona en que se encuentren emplazadas.

Playas y locales de estacionamiento de vehículos y terminales rodoviarios: Sólo podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de un ancho no inferior a 12m.

La forma de agrupamiento será aislada. Se permitirán adosamientos de construcciones ligeras que no excedan la altura de 3 m. ni más de un 40% de la superficie predial.

Artículo 15 Industria, almacenamiento, talleres, servicios artesanales y establecimientos de impacto similar al industrial: las actividades productivas se clasificarán para los efectos de la presente ordenanza en:

1. **Peligrosas:** Las que por el alto riesgo potencial permanente y por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales o acopio de los mismos, pueden llegar a causar daño de carácter catastrófico para la salud o la propiedad, en un radio que excede los límites del propio predio.

2. **Insalubres o contaminantes:** Las que por destinación o por las operaciones o procesos que en ellas se practican o por los elementos que se acopian, dan lugar a consecuencias tales como vertimientos, desprendimientos, emanaciones, trepidaciones, ruidos, que pueden llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biosfera de sustancias extrañas, que perjudican directa o indirectamente la salud humana y ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, u otros.

3. **Molestas:** aquellas cuyo proceso de tratamientos de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales, pueden ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad, y que normalmente quedan circunscritas al predio de la propia instalación, o bien, aquellas que puedan atraer insectos o roedores, producir ruidos o vibraciones, u otras consecuencias, causando con ello molestias que se prolonguen en cualquier período del día o la noche.

4. **Inofensivas:** aquellas que no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando éste inocuo.

La clasificación de las actividades productivas mencionadas en el presente artículo, será efectuada por la autoridad sanitaria pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Sanitario, DFL 725 de 1968 del Ministerio de Salud Pública, modificado por la ley 18.796.

Las actividades que sean clasificadas como peligrosas y/o insalubres o contaminantes, no podrán emplazarse al interior de los límites urbanos.

Artículo 16 Bienes nacionales de uso público: En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

Tampoco podrán realizarse actividades comerciales o artesanales como prolongación de los locales instalados a menos que se cuente con patente municipal.

Artículo 17 Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

Artículo 18 Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

Artículo 19 Quedan prohibidos dentro del límite urbano los siguientes usos de suelo:

- Plantas de tratamiento de aguas servidas.
- Planta y botadero de basuras.
- Industrias peligrosas e insalubres o contaminantes.
- Cementerios.

CAPITULO IV

Zonificación, usos de suelo y normas específicas

Párrafo 1° Zonificación

Artículo 20 Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el territorio definido en el artículo 6 de ésta se divide en las siguientes zonas que se grafican en los Planos: P.R. Rq1 y P.R. Rq3.

- Z - 1
- Z - 2
- Z - 3
- Z - 4

- Z - 5
- Z - 6
- Z - 7
- Z - IM
- Z - EQ
- Z - R1
- Z - R2
- Z - R3
- Z - R4
- Z - R5
- Z - NV

Párrafo 2° Usos de suelo y normas específicas

Artículo 21 Los usos de suelo y normas específicas para las zonas indicadas en el artículo precedente, son las siguientes:

ZONA Z1.

Usos permitidos:

- 1) Vivienda
- 2) Equipamiento a escala vecinal:
 - Salud, con la excepción de cementerios, plantas y botaderos de basura.
 - Educación.
 - Cultura.
 - Culto.
 - Organizaciones comunitarias.
 - Áreas Verdes.
 - Esparcimiento y turismo, con la excepción de hipódromos, circos, medialunas, parques de entretenimientos, zonas de picnic, cabañas y moteles.
 - Comercio minorista, con la excepción de terminales de distribución y ferias libres.
 - Servicios públicos y profesionales.
 - Seguridad, con la excepción de bases militares, cuarteles y cárceles.
 - Deportes.
 - Servicios artesanales.
- 3) Vialidad

Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente. Expresamente se prohíben talleres pequeños de categoría molestos.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- | | |
|---|------------------------------------|
| a) Superficie predial mínima | : 250 m ² |
| b) Frente predial mínimo | : 10 m. |
| c) Porcentaje máximo de ocupación del suelo | : 50% vivienda
70% equipamiento |
| d) Sistema de agrupamiento | : aislado y pareado |
| e) Antejardín mínimo | : 3 m. |
| f) Coeficiente máximo de constructibilidad | : 0.5 vivienda
0.7 equipamiento |

ZONA Z2

Usos permitidos:

- 1) Vivienda.
- 2) Equipamiento a escala comunal y vecinal.
 - Salud, con la excepción de cementerios, plantas y botaderos de basura.
 - Educación.
 - Cultura.
 - Culto.
 - Organizaciones comunitarias.
 - Áreas verdes.
 - Esparcimiento y turismo, con la excepción de hipódromos, circos, medialunas, parques de entretenimientos, zonas de picnic, cabañas y moteles.
 - Comercio minorista, con la excepción de terminales de distribución y ferias libres.
 - Servicios públicos y profesionales.
 - Seguridad, con la excepción de bases militares, cuarteles y cárceles.
 - Deportes.
 - Servicios artesanales.
- 3) Almacenamiento inofensivo.
- 4) Vialidad.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente. Expresamente se prohíbe almacenamiento molesto; terminales rodoviarios e industriales.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- | | |
|---|--|
| a) Superficie predial mínima | : 200 m ² |
| b) Frente predial mínimo | : 8 m. |
| c) Porcentaje máximo de ocupación suelo | : 50% vivienda del
70% equipamiento y
almacenamiento |
| d) Sistema de Agrupamiento | : Aislado, pareado y continuo. La edificación continua podrá tener una altura máxima en la línea oficial de edificación de 6 m. y su profundidad no podrá exceder al 50% del deslinde común. Sobre la altura máxima se permitirá la edificación aislada. |
| e) Antejardín | : En esta zona el antejardín tiene carácter optativo. No obstante, en el caso de optar por su uso, no podrá tener menos de 3 m. de profundidad. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 11 de la presente ordenanza. |

- f) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0.7 vivienda
1.0 equipamiento

ZONA Z3**Usos permitidos:**

- 1) Industrias y almacenamientos inofensivos.
- 2) Terminales de Taxis.
- 3) Depósitos de buses y camiones.
- 4) Bombas de bencina y centros de servicio automotriz.
- 5) Vialidad.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente; expresamente vivienda y agrupamiento de escala vecinal.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- a) Superficie predial mínima : 600 m²
- b) Frente predial mínimo : 15 m.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50%
- d) Sistemas de agrupamiento : Aislado y pareado.
La industria será aislada.
- e) Antejardín : 3 m. de profundidad
- f) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0.5

ZONA Z4**Usos permitidos:**

- 1) Equipamiento a escala comunal y vecinal:
 - Salud, con la excepción de cementerios, plantas y botaderos de basura.
 - Educación.
 - Cultura.
 - Culto.
 - Organizaciones comunitarias.
 - Areas verdes.
 - Esparcimiento y turismo, con la excepción de hipódromos, circos, medialunas, parques de entretenimientos, zonas de picnic, cabañas y moteles.
 - Comercio minorista, con la excepción de terminales de distribución y ferias libres.
 - Servicios públicos y profesionales.
 - Seguridad, con la excepción de bases militares, cuarteles y cárceles.
 - Deportes.
 - Servicios artesanales.
- 2) Vialidad.

Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente. Expresamente se prohíben cementerios, plantas y botaderos de basura, ferias libres, servicentros y playas de estacionamiento, talleres artesanales de todo tipo, garages; industria y almacenamiento de todo tipo; terminales rodoviarios de todo tipo, depósitos de buses y camiones.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- a) Superficie predial mínima : 400 m²
- b) Frente predial mínimo : 10 m.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 20% vivienda
70% equipamiento.
- d) Sistemas de agrupamiento : Aislado y pareado, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza; continuo. La edificación continua podrá tener una altura máxima en la línea oficial de edificación de 6 m. y su profundidad no podrá exceder al 50% del deslinde común. Sobre la altura máxima se permitirá la edificación aislada teniendo presente las normas sobre rasantes y distanciamientos, que establecen los artículos 2.6.1/2.6.2/2.6.3 y 2.6.4 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- e) Antejardín : En esta zona el antejardín será optativo. En el caso de optarse no podrá tener menos de 3 m. de profundidad. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 11 de la presente Ordenanza.
- f) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0.2 vivienda
0.7 equipamiento

Cuando se trate de edificios mixtos destinados a vivienda y equipamiento, se aplicará para todo el edificio el 1% de Ocupación de Suelo y Coeficiente de Constructibilidad correspondiente al uso de Equipamiento.

ZONA Z5**Usos permitidos:**

- 1) Vivienda.
- 2) Equipamiento a escala vecinal:
 - Salud, con la excepción de cementerios, plantas y botaderos de basura.
 - Educación.
 - Cultura.
 - Culto.
 - Organizaciones comunitarias.
 - Areas verdes.
 - Esparcimiento y turismo, con la excepción de hipódromos, circos, medialunas, parques de entretenimientos, zonas de picnic, cabañas y moteles.
 - Comercio minorista, con la excepción de terminales de distribución.
 - Servicios públicos y profesionales.
 - Seguridad, con la excepción de bases militares, cuarteles y cárceles.
 - Deportes.
 - Servicios artesanales.
- 3) Industrias y almacenamiento inofensivo.
- 4) Vialidad.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- a) Superficie predial mínima : 300 m².
- b) Frente predial mínimo : 10 m.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50% vivienda
70% equipamiento
e industrias y almacenamiento.
- d) Sistema de agrupamiento : Aislado y pareado.
La industria será aislada.
- e) Antejardín : 3 m.
- f) Coeficiente : 0.5 vivienda
0.7 equipamiento.

ZONA Z6**Zona de Monumento Histórico**

Esta zona corresponde al área declarada como Monumento Histórico, en virtud a lo dispuesto por el decreto N° 351 del 8 de junio de 1995, del Ministerio de Educación, en conformidad a lo establecido en la ley 17.288.

ZONA Z7**Usos permitidos:**

- 1) Vivienda.
- 2) Equipamiento a escala vecinal:
 - Salud, con la excepción de cementerios, plantas y botaderos de basura.
 - Educación.
 - Cultura.
 - Culto.
 - Organizaciones comunitarias.
 - Areas verdes.
 - Esparcimiento y turismo, con la excepción de hipódromos, circos, medialunas, parques de entretenimientos, zonas de picnic, cabañas y moteles.
 - Servicios públicos y profesionales.
 - Seguridad, con la excepción de bases militares, cuarteles y cárceles.
 - Deportes.
 - Servicios artesanales.
- 3) Talleres artesanales inofensivos.
- 4) Vialidad.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- a) Superficie predial mínima : 200 m².
- b) Frente predial mínimo : 9 mts.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 70% para todos los casos.
- d) Sistemas de agrupamiento : 3 mts.
- e) Coeficiente de constructibilidad : 0.8

ZONA ZIM**Usos permitidos:**

- 1) Equipamiento de escala vecinal:
 - Seguridad.
 - Areas Verdes.
 - Comercio Minorista.
 - Servicios Artesanales.
- 2) Industria y almacenamiento inofensivo y molesto.
- 3) Bombas de bencina y centros de servicio automotriz.
- 4) Vialidad y transporte:
 - Terminales de transporte rodoviario.
 - Depósitos de buses y camiones.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente; particularmente vivienda y equipamiento a nivel comunal y vecinal a excepción de los indicados como permitidos.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- a) Superficie predial mínima : 1.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 20 m.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo. : 60%
- d) Sistema de agrupamiento : Aislado

ZONA ZEQU

Usos permitidos:

- 1) Equipamiento a escala comunal y vecinal de:
 - Cultura.
 - Deportes.
 - Áreas verdes.

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión Predial y Edificación:

- a) Subdivisión predial no se permitirá.
- b) Sólo se aceptarán construcciones complementarias a los usos de suelo permitidos.

ZONAS DE RESTRICCIÓN

Zona ZR1 Protección de trazados ferroviarios.

- Son las zonas que comprenden las franjas de terreno situadas a ambos lados de los trazados ferroviarios, destinadas a proteger el normal funcionamiento de las vías, impedir obstáculos que las interfieran y evitar riesgos a las personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del D.S. N° 1.157 de 1931, del Ministerio de Fomento, publicado en el D.O. del 16 de septiembre de 1931 (Ley General de Ferrocarriles).

Zona ZR2 Protección de caminos nacionales y regionales.

- Corresponde a la franja de protección de 35 m. de la Carretera Longitudinal Sur Ruta 5, definida y graficada en el Plano.

En esta franja no edificable, se permite la habilitación de vías caleteras.

Zona ZR3 Resguardo de acueductos y canales de regadío.

- Son las zonas que corresponden a las franjas de terrenos que colindan con los acueductos y canales de regadío y que constituyen servidumbres de los mismos. Su utilización y delimitación se encuentra sujeta a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 29 de octubre de 1981, Código de Aguas.

Para efectos del presente Plan: - En la localidad de Requínoa, se establece adyacentes a estas zonas, una franja de protección de 5 m. en la cual no se permite ningún tipo de edificación, en la localidad de El Abra la franja de protección será de 19 m. según se indica en el Estudio de Riesgos.

Zona ZR4 Protección de pozos de captación, plantas de filtro y estanques de agua potable.

La zona de protección definida y graficada en el Plano corresponde al área que ocupa la planta de agua potable de Sendos.

Las edificaciones que allí se emplacen deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Zona ZR5 Protección líneas de alta tensión.

Corresponde a la franja de protección, no edificable a ambos costados del trazado de Alta Tensión y que deberá cumplir con el Reglamento de Corrientes Fuertes establecido por la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Combustible.

Zona ZNV Nudo vial a estudiar

Punto de intersección de la Carretera Longitudinal Sur con calles Leonardo Murialdo al Oriente y camino El Abra al Poniente, que deberá ser estudiado en forma especial, según se señala en la Memoria de este Plan Regulador. Se deberá determinar el área a ser ocupada y áreas de restricción asociadas, a partir de Estudios que deben ser encargados por la Dirección de Vialidad del MOP y solicitados por la Ilustre Municipalidad de Requínoa.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo 22 El presente plan regulador incorpora nueva áreas al territorio urbano de Requínoa, por lo tanto se ha establecido una nueva trama vial con vías estructurantes y vías no estructurantes para dichos sectores y para el área urbana ya consolidada se ha mantenido las avenidas, calles y pasajes y en general todas las vías públicas con sus anchos entre líneas oficiales existentes, salvo en aquellos casos en que expresamente se disponen ensanches o aperturas de nuevas vías en el artículo 21 y artículo 22 de la presente Ordenanza. Además se incorpora al área urbana la localidad de El Abra para la cual se han establecido vías estructurantes y no estructurantes a fin de conformar la trama vial de esa localidad.

Artículo 23 Los perfiles geométricos viales, el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes y cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 24 La red vial estructurante del Plan Regulador Comunal de Requínoa, está conformada por las calles señaladas en el Plano PR Rq1 y PR Rq3 respectivamente con los anchos entre líneas oficiales que a continuación se indican; para la localidad de Requínoa y El Abra.

Localidad de Requínoa

Tramo entre Calles		Ancho entre Líneas Oficiales		Exist. E Prop. P	Observaciones
Calle	E Existente P Propuesto	Dimensión m			
ORIENTACION DE NORTE A SUR					
Sector Central					
Comercio	Camino particular al norte de Essel y Límite Urbano Norte.	E	16,60	E	-
Comercio	Camino particular al norte de Essel y Los Copihues.	E	16,60	E	-
Comercio	Los Copihues y Las Camelias.	E	35,00	E	-
Comercio	Las Camelias y Límite Urbano Sur.	E	16,00	E	-
Pablo Rubio	Leonardo Murialdo y Emilio Valdés.	E	19,80	E	-
Pablo Rubio Poniente	Emilio Valdés y bifurcación.	E	8,00	P	Ensanche lado poniente.
Pablo Rubio Oriente	Emilio Valdés y bifurcación.	P	12,00	P	Ensanche lado poniente.
Pablo Rubio	Bifurcación y Gabriela Mistral.	E	15,00	P	-
Pablo Rubio	Gabriela Mistral y 11 de Septiembre	E	19,80	P	Ensanche lado oriente.
Pablo Rubio	11 de Septiembre y Camino Particular al Norte de Essel.	P	19,80	P	Deberá empalmar con calle existente
Prolongación Pablo Rubio	Camino particular al Norte de Essel y Límite Urbano Norte.	P	15,00	P	Deberá empalmar con calle existente.
Las Dalias	Las Camelias y Leonardo Murialdo.	E	12,00	E	-
Prolongación Las Dalias	Las Camelias y calle al norte de Z5.	P	15,00	P	Deberá empalmar con calle Las Dalias.
Caupolicán	Leonardo Murialdo y Daniel Vial.	E	15,40	E	-
Caleteras	Toda su extensión	P	12,00	P	Comprende las Caleteras al oriente y poniente de la Ruta 5 dentro del Límite Urbano.
Sector Oriente					
Camino a Chumaquito	Prolongación de Daniel Vial y Límite Urbano Norte.	E	15,00	P	Ensanche lado Oriente
Sector Poniente					
San José	Límite Urbano Sur y camino El Abra	P	15,00	P	Deberá empalmar con calle existente.
San José	Camino El Abra y Santa Lucila.	E	13,00	E	-
Calle Nueva 1	Camino El Abra y M. Rodríguez.	E	12,00	E	-
Calle Nueva 1	M. Rodríguez y Santa Lucila.	P	12,00	P	Deberá empalmar con calle existente.
Calle Nueva 1	Camino El Abra y calle propuesta al Sur.	P	12,00	P	Deberá empalmar con calle existente.

ORIENTACION DE
ORIENTE A PONIENTE

Sector Central

Calle Propuesta enfrentando el Camino a Pimpinela.	Entre Caletera Oriente y calle Comercio.	P	12,00	P	Deberá empalmar con Camino a Pimpinela.
Las Camelias	Toda su extensión	E	12,00	E	-
Leonardo Murialdo	Caletera Oriente y Pablo Rubio	E	28,60	P	Ensanche al lado Sur a partir del eje actual en 18,40 m.
Leonardo Murialdo	Pablo Rubio y Comercio	E	16,80	E	-
Daniel Vial	Caupolicán y Pablo Rubio	E	15,00	E	-
Emilio Valdés	Toda su extensión	E	20,00	E	-
Calle propuesta en el Límite Urbano Norte.	Entre Caletera Oriente y calle Comercio.	P	12,00	P	-
Camino Particular al Norte de Essel.	Toda su extensión	E	15,00	P	Ensanche compartido a ambos costados.

Sector Oriente

Camino a Chumaquito	Calle Chumaquito y Límite Urbano Oriente	E	15,00	P	Ensanche compartido a ambos costados.
Prolongación Daniel Vial	Calle Chumaquito y Límite Urbano Oriente	P	15,00	P	Deberá empalmar con calle Daniel Vial.
Prolongación Camino Particular al Norte de Essel.	Prolongación calle Chumaquito y Límite Urbano Oriente.	P	15,00	P	Deberá empalmar con camino Particular al Norte de Essel.

Sector Poniente

Camino El Abra	Toda su extensión.	E	26,00	P	Referencia: Eje de calzada pavimentada está a 10,65 m. de la línea oficial Pob. El Esfuerzo.
Santa Lucila	Toda su extensión.	E	12,00	P	Ensanche costado Sur.
Calle propuesta en el Límite Urbano Norte.	Entre Caletera Poniente y prolongación calle San Nicolás.	P	15,00	P	-

Localidad de El Abra

Tramo entre Calles		Ancho entre Líneas Oficiales		Exist. E Prop. P	Observaciones
Calle	E Existente P Propuesto	Dimensión m			

ORIENTACION
DE NORTE A SUR

Camino El Abra.	Entre el Límite Urbano Norte y Límite Urbano Sur.	E	7,50	E	-
Camino Vecinal Antigua o calle K	Entre calle 3 y el Límite Urbano Norte.	P	10,00	P	-
	calle E.				Se propone ensanche a 10,00 m.
	Entre calle E y Calle H.	P	10,00	P	-
	Entre calle H y Calle del Estadio o calle C.	E	10,00	P	Se propone ensanche a 10,00 m.
	Entre calle del Estadio (o calle C) y deslinde Sur del terreno Estadio.	P	10,00	P	-
	Entre deslinde Sur del terreno Estadio y Límite Urbano Sur.	E	10,00	P	Se propone ensanche a 10,00 m.
	Camino Vecinal Antigua o calle K	E	9,50	P	Se propone ensanche y rectificación del trazado.
	Entre calle E y límite Urbano Sur.	E	9,50	E	-

ORIENTACION DE
ORIENTE A PONIENTE

Calle F	Entre calle L y Camino Vecinal Antigua, o calle K.	E	10,00	E	-
	Entre calle L y Camino El Abra.	P	10,00	P	-
Calle E	Entre camino El Abra y Camino Vecinal Antigua o calle K.	E	10,00	E	-
Calle D	Entre Camino El Abra y Camino Vecinal Antigua o calle K.	P	10,00	P	Se propone a eje de los deslindes.
Calle G	Entre Camino Vecinal o calle 2 y Camino El Abra.	E	10,00	E	-
Calle del Cementerio o calle I	Entre Camino El Abra y el Cementerio.	E	10,00	P	Se propone rectificar trazado a 10,00 m. a eje de la calzada.
Calle del Estadio o calle C	Entre camino El Abra y Camino Vecinal Interior (o calle L)	E	10,00	P	Se propone rectificar trazado a eje de calzada.
	Entre Camino Vecinal Antigua (o calle K) y Camino vecinal interior (o calle L).	P	10,00	P	Deberá empalmar con calle del Estadio o calle C.
Calle B	Entre Camino Vecinal Antigua (o calle K) y Camino Vecinal Interior (o calle L)	P	10,00	P	De acuerdo a trazado en plano.
Calle A	Entre Camino Vecinal Antigua (o calle K) y Camino Vecinal Interior (o calle L)	E	10,00	P	Se propone ensanche costado norte.
Calle J	Entre calle L y Camino a Lecaros.	E	10,00	P	Se propone ensanche ambos costados.

Artículo 25 Las líneas oficiales en tramos de vías no estructurantes que complementan la trama vial urbana existente son las graficadas en el Plano PR Rq1 y PR Rq3 respectivamente y explicitado en el siguiente cuadro:

Localidad de Requinoa

Tramo entre Calles		Ancho entre Líneas		Observaciones
Calle	E Existente P Propuesto	Oficiales	Exist. E Prop. P	
		Dimensión m		

ORIENTACION DE
ORIENTE A PONIENTE

Sector Central

Calle Propuesta en ZIM	Entre Caletera Oriente y calle Comercio.	P	12,00	P	-
Calle Propuesta en Z I Norte	Entre Caletera Oriente y calle Comercio.	P	12,00	P	-
Gabriela	Pablo Rubio	P	12,00	P	Continuación al
Calle Dos	Caletera Oriente y Caupolicán	E	12,00	P	Ensanche compartido a ambos costados.
Gmo. Shell	Caletera Oriente y Caupolicán	P	15,00	P	Continuación al poniente de la calle Gmo. Shell existente.
Perales	Caupolicán y Nva. Pablo Rubio	P	12,00	P	Continuación al oriente de la calle Perales.
Calle propuesta al sur de Z6	Las Dalías y Comercio	P	12,00	P	-
Calle propuesta entre Z1 y Z5 del sector Sur	Entre Caletera y prolongación calle Comercio.	P	12,00	P	-

Sector Oriente

Calle propuesta al norte de camino a Chumaquito	Entre prolongación camino a Chumaquito hacia el norte y calle propuesta al Oriente.	P	12,00	P	-
Calle propuesta al Sur de camino a Chumaquito	Entre camino a Chumaquito paralelo al FF.CC. y calle propuesta al Oriente.	P	12,00	P	-

Sector Poniente

Manuel Rodríguez	Entre zona de equipamiento y Area Verde y la prolongación de calle San Nicolás.	P	12,00	P	Continuación al poniente de calle M. Rodríguez.
San Marcos	Entre calle San Isidro y Zona de equipamiento y Area Verde.	P	12,00	P	Continuación al oriente de calle San Marcos.
Roma	Entre calle Los Guindos y Caletera Poniente.	P	12,00	P	Prolongación calle Roma hasta Caletera.
M. Rodríguez	De 55 m. al Oriente del eje de calle Los Canelos y Caletera Poniente.	P	12,00	P	Prolongación de M. Rodríguez hasta Caletera.

**ORIENTACION
DE NORTE A SUR****Sector Central**

Nueva Pablo Rubio	Entre prolongación de Perales y calle Leonardo Murialdo.	P	12,00	P	-
Prolongación Los Jasmínes	Entre pasaje 2 y nueva calle propuesta al Sur de Z6.	P	12,00	P	Continuación de los Jasmínes al Norte.

Sector Oriente

Calle propuesta al Sur de Población Villa Francia	Entre prolongación de calle Daniel Vial y deslinde Sur del loteo Villa Francia.	P	12,00	P	-
Calle propuesta al norte de población Nuevo Amanecer	Entre población Nuevo Amanecer y la prolongación de la calle propuesta en camino particular a Agrona.	P	12,00	P	-

Sector Poniente

Calle propuesta en Z3	Entre calle Sta. Lucila y deslinde de David del Curto.	P	12,00	P	-
Calle propuesta al Sur camino El Abra.	Entre Camino El Abra y calle propuesta al Sur.	P	12,00	P	-

Calle Nueva 1	Entre camino El Abra y calle propuesta al Sur.	P	12,00	P	Prolongación de Nueva 1 al Sur de camino El Abra.
Calle Nueva	Entre M. Rodríguez y Santa Lucila.	P	12,00	P	Prolongación de Nueva 1 al Poniente.
Calle propuesta en Z1 Poniente.	Entre camino El Abra y calle propuesta al Sur.	P	12,00	P	-
	Entre camino El Abra y calle Sta. Lucila.	P	12,00	P	-

Y además todas aquellas vías que en las nuevas áreas se indican con un ancho de 12,00 m. entre líneas oficiales.

Localidad de El Abra

Pasaje	Tramo entre Calles	Ancho entre Líneas Oficiales		Exist. E Prop. P	Observaciones
		E Existente	P Propuesto		
1	Entre calle L y fondo pasaje.	E	6,00		Se propone ensanche de acuerdo a trazado en Plano.
2	Entre calle L y fondo pasaje.	E	6,00		Se propone ensanche de acuerdo a trazado en Plano.
3	Entre calle L y fondo pasaje.	E	6,00		Se propone ensanche de acuerdo a trazado en Plano.
12	Entre camino El Abra y fondo pasaje.	E	6,00		Se propone ensanche de acuerdo a trazado en Plano.
12	Entre fondo pasaje y calle L.	P	6,00		Se propone ensanche de acuerdo a trazado en Plano.
13	Entre camino El Abra y calle L.	E	6,00		Se propone ensanche de acuerdo a trazado en Plano.

CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS
Asesoría Jurídica

Cursa con alcance resolución N° 14, de 2000, del Gobierno Regional

N° 1.299.- Rancagua, 9 de junio de 2000.

Esta Contraloría Regional ha tomado razón del documento del epígrafe que aprueba la modificación del Plan Regulador de Requínoa, para las localidades de Requínoa y El Abra, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, se hace presente que el dictamen de esta Oficina en el cual se explicitan las circunstancias que motivaron la modificación del documento de planificación territorial aludido, es el oficio N° 002619, y no el que erróneamente se indica en el numeral 3.1 de la parte considerativa de la resolución afecta que se cursa.

Saluda atentamente a US., Pedro Soto Díaz, Contralor Regional.

Al señor
Intendente y
Presidente del
Gobierno Regional
Sexta Región
Presente

**Tribunal Electoral Regional
II Región Antofagasta****AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACION Y FALLO DE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES DE CANDIDATURAS**

En Antofagasta, a dieciocho de julio de dos mil, se reunió extraordinariamente el Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, con asistencia de sus miembros integrantes: don Juan Escobar Zepeda, quien presidió, don Carlos Marín Salas y don Ignacio Rodríguez Papic, actuando como Ministro de Fe el Secretario-Relator Titular don Carlos Caro Figueroa.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 N° 4 y 34 de la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales y en atención a la urgente necesidad de reglamentar la tramitación y fallo de las reclamaciones referentes a las Declaraciones de Candidaturas a los cargos de Concejales Municipales, contempladas en los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a dictar el siguiente Auto Acordado:

1.- Las reclamaciones deberán interponerse ante el Tribunal Electoral Regional por el presidente de la directiva central del partido político o por el candidato independiente, o sus mandatarios habilitados, dentro de los cinco

días corridos, contados desde la fecha de publicación de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral que acepta o rechaza la candidatura a concejal.

2.- El escrito de reclamación deberá contenerse en una sola presentación, ser someramente fundado, contener las peticiones concretas y acompañarse todos los medios probatorios que le sirvan de respaldo. Además, en el caso de los partidos políticos, deberán acreditar la personería del presidente de la directiva central.

3.- Si la parte agraviada o su representante no hubiere dado cumplimiento a cualquiera de los presupuestos contenidos en las normas precedentes, se declarará sin más trámite de oficio o a petición de parte la inadmisibilidad de la reclamación.

4.- La reclamación se fallará en cuenta, salvo que cualquiera de las partes solicite alegatos y el Tribunal estime indispensable traer los autos en relación, en cuyo caso se oírán los alegatos de los abogados por un tiempo que no podrá exceder de quince minutos por cada parte.

5.- La vista de la causa, cuya suspensión no procederá por motivo alguno, se anunciará por el Secretario-Relator en una tabla que se colocará en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a lo menos el día anterior a la vista de la causa.

6.- Toda cuestión accesoria que se suscitare en el curso de la reclamación cualquiera sea su naturaleza, se resolverá de plano en la sentencia definitiva.

7.- La reclamación se fallará en el plazo máximo de cinco días corridos, contados desde que se haya deducido, sea que el Tribunal conozca de ella en cuenta o previa vista de la causa.

8.- La sentencia se notificará por el estado diario y se comunicará, por la vía más rápida, al Director Regional del Servicio Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada.

9.- En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo y forma a que se refiere el Auto Acordado de dicho Tribunal sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Apelación contra Sentencias de los Tribunales Electorales Regionales, dictado con motivo de las Declaraciones de Candidatura a Concejales, de fecha 21 de junio último. El Tribunal a quo examinará la admisibilidad del recurso y, si procediere, lo concederá y elevará de inmediato para su conocimiento y resolución al Tribunal de alzada.

10.- El Tribunal Electoral comunicará al Tribunal Calificador de Elecciones, vía fax, la circunstancia de haberse interpuesto recurso de apelación, individualizando a las partes, candidato o candidatos agraviados o impugnados, y singularizando la causal o causas de impugnación o rechazo y, la fecha del recurso.

11.- El Tribunal elevará el recurso de apelación al Tribunal Calificador de Elecciones, con todos sus cuadernos y piezas.